



DECRETO No. Nº 614 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 1095 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

100-207

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2220 de 2022, los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y las que le confiere la Ordenanza N° 175 del 03 de septiembre de 2024, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

Que el artículo 1° del Decreto 1876 de 1994, dispone que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

Que a través de la Ordenanza N° 15 del 25 de junio de 1996, la Asamblea Departamental del Magdalena, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, concedió facultades y autorizaciones extraordinarias y especiales al Gobernador del departamento del Magdalena de la época para: "(...) *Crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, o suprimir con estricta sujeción a la Ley 3ª de 1986 y a los Decretos de Leyes 1221 y 1222 del mismo año, en concordancia con los Decretos de Leyes 1050 y 3130 de 1968, 130 de 1976 y demás disposiciones legales concordantes, Establecimientos Públicos, fondos rotatorios o Especiales, dotados o no de Personería Jurídica, Empresas Industriales y Comerciales y en general, Entidades Descentralizadas directas o de primer grado del orden Departamental, así como financiar o refinanciar a las mencionadas entidades, especialmente al Fondo Departamental de Cesantías y el Fondo Territorial de Pensiones, el Instituto de Tránsito Departamental y la Lotería del Libertador y Apuestas Permanentes del Magdalena. (...)*".

Que en cumplimiento de las facultades otorgadas por la Asamblea Departamental, el Gobernador del departamento del Magdalena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales **y en especial las que le confiere la Ordenanza N° 15 del 25 de junio de 1996**, a través del decreto departamental N° 1095 de 1996, creó la **ESE HOSPITAL DE EL RETÉN** como una entidad descentralizada de categoría especial del orden **MUNICIPAL**, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita en su momento a la Dirección Local de Salud del Municipio.



DECRETO No. Nº 614 DE 20 DICIEMBRE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 1095 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que, una vez creada la **ESE HOSPITAL LOCAL DE EL RETÉN**, en el artículo 40 de su decreto de creación, se estableció un régimen de transición, a fin de que una vez el municipio de El Retén cumpliera con los requisitos para su certificación, asumiera a través de la E.S.E las competencias para la prestación del servicio de salud desde el orden municipal. De igual modo, en el artículo 38 ibidem, quedó establecido que hasta tanto el municipio de El Retén no cumpliera con los requisitos para la certificación consignados en el artículo 16 de la Ley 60 de 1993, este hospital, en desarrollo del principio de subsidiariedad, debía seguir operando con carácter departamental y su gerente siendo nombrado por el gobernador del departamento del Magdalena.

Que el municipio de El Retén, no cumplió con los requisitos legales establecidos en el artículo 16 de la Ley 60 de 1993 y, por ende, no se certificó conforme lo estableció su decreto de creación, por lo que, esto se tradujo en que nunca asumió las competencias para la dirección y la prestación de los servicios de salud en su jurisdicción.

Que como el municipio de El Retén no se certificó, la **ESE HOSPITAL LOCAL DE EL RETÉN** funcionó desde su creación y hasta la fecha, como una entidad de carácter departamental, cuyo gerente siempre ha sido nombrado por el gobernador del departamento del Magdalena, el cual también preside su Junta Directiva, así como también ha sido reconocida con este carácter por las distintas autoridades.

En la actualidad, los únicos municipios que cumplieron los requisitos legales y se encuentran certificados en el departamento del Magdalena para dirigir y prestar los servicios de salud en su respectiva jurisdicción son Salamina, El Piñón, Plato, Chibolo y Fundación, de conformidad a información oficial remitida por la Secretaría Seccional de Salud del Magdalena.

Que la Ley 715 de 2001, vigente en la actualidad y que derogó expresamente la Ley 60 de 1993 en su artículo 113, estableció en el parágrafo del artículo 44 que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud podrán continuar haciéndolo bajo una condición *sine qua non*, esto es, si cumplen con lo dispuesto en la reglamentación que se establezca al respecto para tal fin y consagra la prohibición de que ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y están obligados a articularse a la red departamental.

Que el Gobernador del departamento del Magdalena, presentó ante la Asamblea proyecto de ordenanza con el fin de que la Duma le otorgara facultades para ajustar el carácter territorial, la naturaleza y organización de la **ESE HOSPITAL LOCAL DE EL RETÉN**.

Que a través de la Ordenanza N°175 del 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Departamental concedió facultades y autorizó al suscrito gobernador del Magdalena para ajustar a las normas superiores el carácter territorial, naturaleza y organización



DECRETO No. Nº 614 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 1095 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

100-20

de la Empresa Social del Estado Hospital Local de El Retén, con el fin de asegurar una operación coherente de esta ESE con su realidad funcional, se eviten vacíos administrativos y se tenga claridad en las competencias y responsabilidades a cargo del departamento del Magdalena.

Que en cumplimiento de lo anterior, se modificarán todos los artículos del decreto N° 1095 de 1996 en los que se estableció que la **ESE HOSPITAL LOCAL DE EL RETÉN** tiene un carácter municipal, ajustándolo a departamental y el régimen de su planta de personal, el cual pasará de municipal a departamental. De igual modo, y de conformidad a lo establecido por el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, se modificará la estructura de la Junta Directiva de la ESE, pasando de seis (6) miembros a cinco (5), suprimiendo al representante de los gremios, como es lo establecido para las instituciones hospitalarias de primer nivel de complejidad e incluyendo como miembros de la misma al gobernador del Magdalena o su delegado y al Secretario Seccional de Salud o su delegado, en reemplazo del alcalde municipal y el Director Local de Salud.

Finalmente, se modificará el artículo 16 del decreto 1095 de 1996, con el propósito de establecer que el gerente de la **ESE HOSPITAL LOCAL DE EL RETÉN** será nombrado para un periodo de 4 años por el Gobernador del Magdalena, tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se suprimirán los artículos 38, 39, 40 y 41, que regulan lo atinente a las normas transitorias consagradas en el decreto de creación, al quedar sin fundamento fáctico y jurídico, pues el municipio de El Retén, nunca se certificó.

Que como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a la facultad otorgada por la Duma Departamental mediante la Ordenanza No.175 del 03 de septiembre de 2024, se hace necesario modificar el Decreto 1095 del 30 de diciembre de 1996, ajustando el carácter territorial de la Empresa Social del Estado Hospital Local de El Retén de municipal a departamental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

- **ARTÍCULO 1. MODIFÍQUESE** el Decreto 1095 de 1996 "Por el cual se crea y organiza el HOSPITAL del Municipio de El Retén, Departamento del Magdalena, como una Empresa Social del Estado, el cual quedará así:



DECRETO No. Nº 614 DE 20 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 1095 DEL 30 DE  
DICIEMBRE DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

900-20

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETIVO, JURISDICCIÓN, PATRIMONIO Y FUNCIONES

**ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN.** A partir de la vigencia del presente Decreto, el Hospital del Municipio de El Retén, Departamento del Magdalena, se denominará Hospital Local de El Retén, Empresa Social del Estado y se regirá por las disposiciones legales aplicables a las Empresas Sociales del Estado y a lo dispuesto en este Decreto.

**ARTICULO 2.- NATURALEZA.** El Hospital Local de El Retén, Empresa Social del Estado, del Municipio de El Retén, Departamento del Magdalena, es una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio, autonomía administrativa y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO.** El Hospital Local de El Retén, Empresa Social del Estado, del Municipio de El Retén, Departamento del Magdalena, tiene como objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En desarrollo de este objeto adelantará acciones de promoción, fomento y conservación de la salud y de prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. El Hospital Local de El Retén, Empresa Social del Estado, a fin de dar cumplimiento a su objeto actuará en concordancia con las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de prestación de servicios de salud establezca la Secretaría Seccional de Salud del Magdalena.

**ARTICULO 4.- JURISDICCIÓN.** El Hospital Local de El Retén, Empresa Social del Estado, del Municipio de El Retén, Departamento del Magdalena, tiene jurisdicción en todo el territorio municipal y en su ámbito de influencia, será de duración indefinida y su domicilio, sede de sus órganos administrativos principales, es el Municipio de El Retén, Magdalena.

## CAPITULO II

### ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 8.- JUNTA DIRECTIVA.** El Hospital Local de El Retén, Empresa Social del Estado, del Municipio de El Retén, Departamento del Magdalena, tendrá una Junta Directiva de cinco (5) miembros, integrada de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Magdalena o su delegado quién la presidirá.
2. El Secretario Seccional de Salud o su delegado.
3. Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental de salud



DECRETO No. Nº 614 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 1095 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

100-20

4. Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la institución, uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto. En el evento de no existir en la ESE profesionales en el área administrativa, la Junta Directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo.

**PARÁGRAFO 1.** Los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la entidad tendrán un periodo de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones. En los municipios de 6ª categoría, los representantes de los usuarios y los empleados públicos tendrán un periodo de 4 años.

**PARÁGRAFO 2.** A las reuniones de Junta Directiva concurrirá con voz pero sin voto el gerente de la entidad, quien actuará como Secretario Técnico de la misma.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando en una sesión de Junta Directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quien preside la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 4:** La Junta Directiva, de acuerdo con el tema a tratar en la respectiva reunión, podrá invitar a la misma a funcionarios del nivel nacional, departamental o municipal y a cualquier persona que estime conveniente.

**ARTICULO 9.- QUÓRUM.** La Junta Directiva tendrá quórum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que dicha decisión requiera del voto calificado del Señor gobernador del Magdalena o de su delegado. En caso de empate en la Junta decidirá el voto del gobernador o de su delegado.

**ARTICULO 11. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:

- a. Poseer título universitario.
- b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.
- c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

- a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de la colectividad que representa.
- b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.



Nº 614

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ 20 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 1095 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

- a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.

**PARÁGRAFO:** Los requisitos establecidos en el literal a) del presente artículo no se aplican al Gobernador del Magdalena ni al Secretario Seccional de Salud, quienes actuarán debido a su investidura, pero si a sus delegados o representantes.

**ARTÍCULO 12. TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN.** Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte del director territorial de salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar, tomará posesión ante el director territorial de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que este llevará para tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada por el director territorial de Salud al Gerente de la Empresa.

**ARTÍCULO 13. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** De conformidad con el párrafo del artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, el Gobernador del Magdalena mediante decreto fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de esta que no sean empleados públicos. En ningún caso, dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada los gastos del desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la ESE.

**ARTÍCULO 14. REUNIONES DE LA JUNTA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el efecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Territorial de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

**ARTICULO 16.- DEL GERENTE.** El Hospital Local de El Retén, Empresa Social del Estado, del Municipio de El Retén, Departamento del Magdalena, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador del Magdalena, por un periodo de cuatro (4) años.



DECRETO No. № 614 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 1095 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**CAPITULO IV  
DEL RÉGIMEN DE PERSONAL**

100-20

**ARTICULO 24.- CARÁCTER DE LOS SERVIDORES.** Los funcionarios de la Empresa Social del Estado Hospital Local de El Retén son servidores públicos de carácter departamental y tendrán por regla general la condición de empleados públicos y por excepción la de trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el decreto 1836 de 1994. **PARÁGRAFO:** Serán trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales, los demás funcionarios serán empleados públicos. La Junta Directiva precisará en los estatutos internos que actividades pueden ser desempeñadas mediante contrato de trabajo.

- **ARTÍCULO 2. SUPRÍMASE** el capítulo VI, artículos 38, 39, 40 y 41 del decreto N° 1095 del 30 de diciembre de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- **ARTÍCULO 3. COMUNICAR.** Comuníquese el presente acto administrativo a la Secretaría Seccional de Salud y al Hospital Local de El Retén, para lo de su competencia.
- **ARTÍCULO 4.** Las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 1095 de 1996 que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, permanecen vigentes.
- **ARTÍCULO 5 VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos todas las disposiciones que le sean contrarias, contenidas en el decreto N° 1095 de 1996.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 20 DIC 2024

**RAPHEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diana Cofedón Sánchez	Secretaria Seccional de Salud	
Revisó	Jaime Paul Bernal Toloza	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			